

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado Juez del Juzgado 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 131/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inmobiliaria Balmabe, S.L. con Procurador don Luis Osborne García-Raez y Letrado don Mariano Frías Guerrero, y de otra como demandado Dintel 10, S.L., rebelde,

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por Inmobiliaria Balmabe, S.L. contra Dintel 10, S.L., debo declarar y declaro justificado el dominio de la entidad actora sobre la siguiente finca: Urbana: Casa, en Jerez de la Frontera, señalada con el número treinta y cinco de la calle Corredera, antes General Franco. Ocupa una superficie de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados de solar y mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados de construcción, y linda a la derecha, de su entrada, con casa de don Juan Bautista González y don José Máximo Pineda; izquierda, con otra que fue de don Miguel Ponce y por el fondo, con el número doce de la calle Doña Blanca, sobre la que tiene derecho de paso una tubería de aguas potables; inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Tres de esta ciudad en el tomo 1.449, libro 429 de la Sección 2.ª, folio 198, finca número 30.011, inscripción 2.ª; con expresa imposición a la entidad demandada de las costas causadas en esta instancia.

Firme la presente Resolución, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número Tres de esta ciudad, a fin de inscribir la finca descrita a nombre de Inmobiliaria Balmabe, S.L., con domicilio en Madrid, Avenida del Mediterráneo, núm. 9, y CIF B-43/532795.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dintel 10, S.L., mediante la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a once de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 533/2004. (PD. 983/2005).*

NIG: 2906942C20040002991.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 533/2004. Negociado: JM.  
De: R&L Asesores Legales S.L.  
Procuradora: Sra. Marta García Docio.  
Letrado: Sr. Francisco Javier Pérez Cañas.  
Contra: Internet Gaming Entertainment S.L.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 533/2004 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de R&L Asesores Legales S.L. contra Internet Gaming Entertainment S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 898/04

En la Ciudad de Marbella a doce de noviembre de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número dos de Marbella y su Partido (Antiguo Mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante R&L Asesores Legales, S.L., representada por la Procuradora doña Marta García Docio, y, de otra como demandada la entidad mercantil Internet Gaming Entertainment, S.L.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de R&L Asesores Legales S.L. debo condenar y condeno a Internet Gaming Entertainment S.L. abonar al actor la cantidad de siete mil seiscientos cinco euros con sesenta y un céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Internet Gaming Entertainment S.L., extendiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de febrero de dos mil cinco.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 361/2004.*

NIG: 2906742C20040007700.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 361/2004.  
Negociado: E.  
De: Doña Aurora Martín Farfán.  
Procuradora: Sra. Lara Cruz, Noemí.  
Letrado: Sr. González Martín, Salvador.  
Contra: Don Manuel Luque Pérez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 361/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Málaga a instancia de Aurora Martín Farfán contra Manuel Luque Pérez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 18

En Málaga, a 22 de enero de 2005.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado

con el número 361/04, y seguido entre partes de una y como demandante doña Aurora Martín Farfán, representada por la Procuradora Sra. Lara Cruz, y asistida por el Letrado Sr. González Martín, y de otra y como demandado don Manuel Luque Pérez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

## FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Lara Cruz, en nombre y representación de doña Aurora Martín Farfán, contra el demandado don Manuel Luque Pérez, en situación de rebeldía, procede:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga la demandante con el demandado con relación a la vivienda sita en calle Montserrat núm. 18-bajo, de Málaga, condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2.º Condenar al expresado demandado a que abone a la actora la suma de tres mil quinientos nueve euros con ochenta céntimos (3.509,80) euros, importe de las sesenta mensualidades de renta vencidas e impagadas a la interposición de la demanda, correspondientes a las anualidades 1999 a 2003, ambas incluidas, e importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referido a la vivienda arrendada y correspondiente al mencionado período; más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Luque Pérez, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 747/2004. (PD. 974/2005).*

NIG: 1402100C20040005755.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 747/2004.  
Negociado: LO.  
De: Doña Francisca Aguilar Roldán.

Procuradora: Sra. M.ª José Jiménez Ortega.  
Letrado: Sr. Diego González del Campo.  
Contra: Don Hassane Bekkali.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 747/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Francisca Aguilar Roldán contra Hassane Bekkali, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 71

En Córdoba a siete de febrero de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 747/04, a instancia de doña Francisca Aguilar Roldán, representada por la Procuradora Sra. Jiménez Ortega y asistida del Letrado Sr. González del Campo, contra don Hassane Bekkali, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

## FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Jiménez Ortega, en nombre y representación de doña Francisca Aguilar Roldán, contra don Hassane Bekkali, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hassane Bekkali, extiendo y firmo la presente en Córdoba a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 245/2003. (PD. 984/2005).*

NIG: 2905441C20037000236.  
Procedimiento: Procd. Ordinario (N) 245/2003. Negociado: RB.  
De: Financial Resources, S.L.  
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.  
Contra: Don Avelino Canales Andréu, Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg.